



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **JULIO BENTATA SOBERANIS (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 182/23-2024/JL-II RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. FRANCISCA ISABEL CRUZ MORALES EN CONTRA DE SUPER MELI OPERACIONES LOGÍSTICAS, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA ULTIMA MILLA, S.A DE C.V., MARCO ANTONIO MORALES GARCÍA Y JULIO BENTATA SOBERANIS., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por Francisca Isabel Cruz Morales dando cumplimiento dentro del termino concedido a lo requerido en el punto segundo del proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende el edicto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observando de autos que, mediante proveído de data **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se envió al **TRIBUNAL PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, el exhorto marcado con el número **33/25-2026/JL-II**, a través del oficio **537/25-2026/JL-II**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **OPERADORA UTLIMA MILLA S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN** y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 33/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio **537/25-2026/JL-II**.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN** **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.

TERCERO: En el mismo sentido, mediante proveído de data **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se envió a la **OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, el exhorto marcado con el número **34/25-2026/JL-II**, a través del oficio **538/25-2026/JL-II** de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **MELI OPERACIONES LOGÍSTICAS S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio a la **OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO** y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 34/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio **538/25-2026/JL-II**.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que la **OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO** **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.

CUARTO: Por otro lado observando de autos que dentro del punto sexto del proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco se ordeno notificar por edictos al demandado fisico **JULIO BENTATA SOBERANIS** a fin de que buscara en su base de datos si aparece registro alguno respecto de los nombres y domicilios de los beneficiarios económicos del trabajador quien en vida respondiera a nombre de **MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA**, así como también se ordeno la fijación del aviso, sin embargo del edicto fijado por el actuario interino adscrito a este juzgado con fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, es de advertirse que se omitió fijar el aviso correspondiente, por tanto este tribunal subsana dicho error y **se deja sin efecto** el edicto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco.

QUINTO: En relación al punto que antecede se ordena de nueva cuenta **notificar por edictos al C. JULIO BENTATA SOBERANIS**, el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet

del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, a fin de que realice una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece registro alguno respecto a los nombres y domicilios de los beneficiarios económicos del trabajador de quien en vida respondiera al nombre **MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA** y que hubiese sido registrado ante él, en cualquiera de los casos deberá comunicarlo ante este Juzgado en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la presente notificación, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente.

En ese mismo orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar **al demandado JULIO BENTATA SOBERANIS** en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

● **JULIO BENTATA SOBERANIS**

Mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe al demandado para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

De igual manera y en relación a lo anterior se ordena la **FIJACIÓN DE AVISO** mediante **EDICTOS**, en cumplimiento a lo previsto en la fracción I del ordinal 503, así como con lo señalado en el párrafo primero del artículo 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello a fin de que las personas que se ostenten como beneficiarios o dependientes económicos del trabajador de quien en vida respondiera al nombre de **MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA**, comparezcan ante este Juzgado Laboral a ejercitar las manifestaciones o acciones que conforme a sus derechos corresponda, dentro del término de treinta días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

SEXTO: En atención al escrito presentado por la parte promovente, se toma nota de sus manifestaciones respecto de la C. Leticia Magaña Arellano, madre del extinto trabajador, quien señala falleció con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, lo cual acredita con el acta de defunción con folio A041592047 con fecha de registro veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se hace constar que la fecha de deceso correcta es la que obra dentro del acta de defunción siendo esta el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Respecto al niño de iniciales M.J.P.C., la promovente manifiesta es su hijo y del extinto **MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA**, por lo que su representación quedara a cargo de la promovente, esto en razón de que es menor de edad, así mismo se toma en cuenta el domicilio proporcionado, siendo este el mismo proporcionado por la promovente, señalado mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, por lo que se tiene a la **C. FRANCISCA ISABEL CRUZ MORALES, en su calidad de promovente y en representación de su hijo el niño de iniciales M.J.P.C.**, por lo que en ese mismo sentido se le requiere a la parte actora para que proporcione acta de nacimiento del niño de iniciales M.J.P.C., para que obre dentro de autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar al tercer interesado:**

- ANGEL GUSTAVO PATRÓN CRUZ

Con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE QUINTANA ROO #26 ENTRE CALLE ESCARCEGA Y CALLE CAMPECHE, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, a quien deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas de lo siguiente:

1. Escrito inicial de demanda numero de folio 1633.
2. Constancia de no conciliación CARM/AP/02018-2023.
3. Carta poder de fecha 18 de enero de 2024.
4. Dos cédulas profesionales numero 13021585 y 11847153.
5. promoción 2794.
6. Proveído de fecha 20 de febrero de 2024.
7. proveído de fecha 01 de julio de 2024.
8. Escrito de promoción numero de folio 1032
9. acuerdo de fecha 02 de mayo de 2025.
10. Escrito de promoción numero de folio 877.
11. y el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: En vista de la razón actuarial de fecha **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**; en la que se hace constar los motivos por los que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticinco en el cual se ordeno emplazar a **MARCO ANTONIO MORALES GARCÍA**; en tal razón y toda vez que el Apoderado legal de Televisión Internacional proporciono dirección diversa, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; y toda vez que el domicilio para emplazarlo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número **82/25-2026/JL-II**, vía correo institucional a **LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/ JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN SAN MIGUEL 1RA SECCION, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que **notifique y emplace a:**

- **MARCO ANTONIO MORALES GARCÍA**, con domicilio ubicado en: GREGORIO CHAVEZ, 5, BO SAN MIGUEL 1RA SECCIÓN, 68270 OAXACA.

Corriéndole traslado con las copias debidamente certificadas y cotejadas de lo siguiente:

1. Escrito inicial de demanda numero de folio 1633.
2. Constancia de no conciliación CARM/AP/02018-2023.
3. Carta poder de fecha 18 de enero de 2024.
4. Dos cédulas profesionales numero 13021585 y 11847153.
5. promoción 2794.
6. Proveído de fecha 20 de febrero de 2024.
7. proveído de fecha 01 de julio de 2024.
8. Escrito de promoción numero de folio 1032
9. acuerdo de fecha 02 de mayo de 2025.
10. Escrito de promoción numero de folio 877.
11. y el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

Así mismo, **se le requiere a MARCO ANTONIO MORALES GARCÍA**, a fin de que realice una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece registro alguno respecto a los nombres y domicilios de los beneficiarios económicos del trabajador de quien en vida respondiera al nombre MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA, y que hubiese sido registrado ante él, en cualquiera de los casos deberá comunicarlo ante este Juzgado, esto en el mismo termino señalado en el párrafo anterior, contados a partir del día siguiente en que sea notificado, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente.

También refiérase al patrón que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita a **LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA**; que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultados del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Finalmente y en cumplimiento a lo previsto en la fracción I del ordinal 503, así como con lo señalado en el párrafo primero del artículo 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le requiere a la autoridad exhortada ordene fijar aviso en las instalaciones donde se emplace al demandado **MARCO ANTONIO MORALES GARCÍA**, ello a fin de que las personas que se ostenten como beneficiarios o dependientes económicos del trabajador de quien en vida respondiera al nombre de MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA, comparezcan ante este Juzgado Laboral a ejercitar las manifestaciones o acciones que conforme a sus derechos corresponda, esto dentro del plazo legal de **TREINTA (30) DÍAS naturales**, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria; **de lo contrario precluirá su derecho**.

NOVENO: En virtud de que se fijo legalmente el **aviso de muerte** en:

- ◆ La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el termino de **TREINTA DÍAS naturales**, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus **MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA**, transcurrió como a continuación se describe: **del veinte de octubre al ocho de noviembre de dos mil veinticinco**, esto en virtud que la fecha de publicación del aviso de muerte fue el día veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Se hace constar que no se excluyo ningún día.

Dado la certificación en el punto anterior, y siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que **ha concluido el término del aviso de muerte en la pagina del Poder Judicial del Estado de Campeche**, dejando a reserva el **Cierre de la Investigación**, hasta en tanto se finalice la investigación con las demás demandadas.

DÉCIMO: De la revisión de los presentes autos es de advertirse que mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en su punto TERCERO se dejó a **RESERVA DE ADMITIR EL INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PROCESAL**, sin embargo mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco en su punto QUINTO ya se había admitido el mismo, continuándose en los subsecuentes acuerdos con el **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PROCESAL** por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de realizar todas las diligencias que juzgue necesarias para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones de las partes y trascender en el resultado de la sentencia, este juzgado deja sin efecto el punto TERCERO del proveído de fecha veintiuno de agosto, continuando así con el **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PROCESAL**.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Estado, Sede Carmen, ante la licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina. -----

Asimismo, realiza la fijación de aviso.

Ciudad del Carmen, Campeche; a 11 de marzo de 2026.

A V I S O

Para convocar a toda las personas que se consideren beneficiarios económicos del extinto trabajador **MAURO DE JESÚS PATRÓN MAGAÑA**.

Ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen, con domicilio en calle Libertad sin número del fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro Penitenciario, en donde se encuentra radicado el expediente número **182/23-2024/JL-II**, relativo al **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. FRANCISCA ISABEL CRUZ MORALES, Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO EL NIÑO DE INICIALES M.J.P.C., EN CONTRA DE MELI OPERACIONES LOGÍSTICAS, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA ULTIMA MILLA, S.A DE C.V., MARCO ANTONIO MORALES GARCÍA Y JULIO BENTATA SOBERANIS**, con fecha 11 de marzo de 2026, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; Así también, se fija el presente aviso, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, de Campeche, con residencia en esta Ciudad, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria, de lo contrario precluirá su derecho.

Atentamente

Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza.
Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial,
Sede Ciudad del Carmen, Campeche.

Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez.
Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial,
Sede Ciudad del Carmen, Campeche.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de marzo 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

